



Enero , 2026.

**DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que está tutelado por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25<sup>1</sup> de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10<sup>2</sup> del Protocolo Adicional a la Convención Americana

---

<sup>1</sup> Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>2</sup> Artículo 10.

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:



sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

En ese sentido, en términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben asegurar a las personas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; entre las medidas que deben adoptar, figuran las necesarias para garantizar la reducción de la mortalidad, la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que garanticen a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por su parte el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección al derecho de la salud, correspondiendo a la Ley General de Salud, reglamentar el derecho en cita, al igual que definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, tratándose de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

- 
- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
CONGRESO DEL ESTADO  
2014 - 2016

En ese tenor, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se adicionó a la Ley General de Salud, el Título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, el cual en su artículo 77 bis 1 establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal; por tanto, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad.

Así también, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción



de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social; además de contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a los gobiernos de las Entidades Federativas, las cuales aportarán los recursos sobre la base de lo que se establezca en la normativa aplicable o, en su caso, los acuerdos de coordinación que se celebren.

Ahora bien, el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2028

hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Por lo anterior, cabe referir que el artículo 77 bis 5, en el apartado A), fracción II, de la Ley General de Salud, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

En ese sentido, es necesario precisar que el 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar,



basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social, dicho Acuerdo en su numeral tercero, establece la vinculación de los tres niveles de atención a través de redes integradas de servicios de salud, garantizando el acceso efectivo y oportuno, así como la continuidad de la atención a todas las personas con la concertación de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar.

Concatenado con lo anterior, el 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos; en concordancia el 05 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2014 - 2018

demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre las instituciones mencionadas en líneas que anteceden por lo que en la cláusula segunda, fracciones I y II, se prevé que el Gobierno del Estado y lo que corresponda al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, así como al Organismo Público Descentralizado Hospital del Niño Morelense y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, especificándose que la transmisión de propiedad o posesión referida se realizará a título gratuito mediante instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
CONTRATO DEL FUTURO  
2024 - 2028

De tal modo que, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), emitió las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que se transfieran a su favor, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, así como el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el 18 de marzo de 2024, previendo en su artículo 1, que dichas Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las Entidades Federativas, los cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable.

A su vez, el artículo 15 de las citadas Bases, dispone que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles al IMSS-BIENESTAR, se llevará a cabo la suscripción de un Convenio Específico con las Entidades Federativas en el que se establecerán los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como los mecanismos o estrategias para que las Entidades Federativas transmitan la propiedad de dichos bienes y en los casos necesarios



lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

Por otra parte, el 13 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las Entidades Federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-

**BIENESTAR**, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, especificándose que el IMSS-BIENESTAR prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria, proporcionando medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las Entidades Federativas, que suscriban los convenios de coordinación conforme a la normativa aplicable.

Conforme a lo anterior, el 08 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación, que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento,



medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebró Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos, representado por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cuya cláusula tercera, apartado A, inciso C, prevé la obligación conducente de gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación del inmueble que ocupa a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es importante referir que, en términos del segundo párrafo de la cláusula segunda, del convenio específico de coordinación referido en el párrafo anterior, la posesión jurídica del inmueble se entenderá compartida entre el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Morelos, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Por ello, con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo



Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, es necesario que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), colabore con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

En ese sentido, a fin de instrumentar la transferencia de los recursos materiales y financieros para transitar al nuevo sistema de salud en favor de la población que no cuente con seguridad social, conforme a los procedimientos y autorizaciones correspondientes, con la intervención de las autoridades competentes y con apego a las disposiciones legales aplicables, resulta necesario transferir al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el bien inmueble denominado Hospital Comunitario de Puente de Ixtla “Dr. Fernando R. Vizcarra”, ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664, actualmente se identifica en el Plano Catastral con la clave catastral número: 3100-03-001-048, con una superficie de 1,944.00 metros cuadrados, el cual es patrimonio del



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que el 27 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829, el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos", con el objeto de dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud Federal transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; prestando servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Ahora bien, es importante referir que actualmente el Gobierno del Estado de Morelos, es propietario del inmueble identificado en la Escritura Pública CORETT-MORELOS-II-021-96 de fecha 22 de mayo de 1996, ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lote 48 de la Manzana 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664, actualmente se identifica en el Plano Catastral con la clave catastral número 3100-03-001-048, con una superficie de 1,944.00 metros cuadrados, cuyo uso es el Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra", mismo que será materia de transferencia al



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

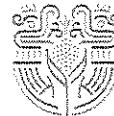
Gobierno del Estado de

Morelos

Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS – BIENESTAR), para la prestación de servicios a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS – BIENESTAR), dicho establecimiento médico cuenta con las características adelante descritas.

Este documento es de carácter informativo y no contractual.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**



**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**  
**MSIMB001820**

**INDICADOR DE DISPONIBILIDAD 2024**

Año	Personal médico	Personal de Enfermería	Camas	% de ocupación	Quirófanos	Días paciente	Promedio diario de cirugías por Jefe de Servicio				
2018	20	2	2	62	2	12	12	21%	1	909	0.1
2019	20	2	2	62	2	12	12	33%	1	1,451	0.0521
2020	28	2	2	78	2	12	7	25%	1	1,090	0.6
2021	18	0	3	48	2	12	9	26%	1	1,140	1.1
2022	23	0	2	71	2	12	9	16%	1	709	0.2
2023	24	0	2	71	2	12	9	27%	1	1,186	0.1
2024	31	6	2	71	2	12	10	36%	1	1,578	0.5

Fuente de datos: Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud 2024. Dirección General de Información en Salud. Boletín de indicadores hospitalarios. 4to trimestre de 2024. Fecha de consulta: Mayo de 2025

Por lo que, es importante referir que dicho Hospital Comunitario de Puente de Ixtla “Dr. Fernando R. Vizcarra”, brinda atención médica a la población del Estado de Morelos, sin seguridad social laboral, como se puede observar en las siguientes imágenes:



**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**  
**MSIMB001820**  
**JURISDICCIÓN SANITARIA NO.2**

HC PUENTE DE IXTLA							
Municipio: Amacuzac, Puente de Ixtla y Xochicuicatlán							
Edad quinquenal	Hombre Con derecho habiencia	Hombre Sin derecho habiencia	Mujer Con derecho habiencia	Mujer Sin derecho habiencia	Total Hombre	Total Mujer	Población total
0 a 4	730	2,010	1,424	702	2,542	3,426	5,576
5 a 9	796	2,658	1,484	731	2,683	3,451	6,905
10 a 14	870	2,892	1,782	848	2,832	3,672	7,724
15 a 19	852	3,040	1,892	867	2,995	3,652	6,028
20 a 24	823	2,970	1,773	809	2,874	3,683	6,544
25 a 29	605	2,728	1,553	812	2,553	3,515	5,476
30 a 34	807	2,551	1,358	858	2,591	3,449	6,807
35 a 39	706	2,274	1,280	826	2,397	3,225	6,205
40 a 44	645	1,894	1,239	814	2,081	1,905	5,444
45 a 49	629	1,603	2,219	815	1,841	2,656	4,895
50 a 54	623	1,526	2,151	785	1,687	2,472	4,623
55 a 59	559	1,350	1,909	665	1,500	2,165	4,074
60 a 64	490	1,157	1,647	567	1,245	1,812	3,459
65 a 69	399	938	1,308	463	976	1,441	2,749
70 a 74	510	667	977	343	722	1,065	1,389
75 a 79	239	423	722	232	519	751	1,012
80 a 84	167	363	530	161	362	523	725
85 y más	129	309	438	143	363	506	672
<b>Total General</b>	<b>11,687</b>	<b>32,078</b>	<b>14,248</b>	<b>11,626</b>	<b>37,497</b>	<b>42,757</b>	<b>85,242</b>

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Pirámide poblacional por condición de  
derechohabiencia, edad quinquenal y sexo

HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R.  
VIZCARRA

2025

■ Hombres Con derechohabiencia ■ Hombres Sin derechohabiencia

■ Mujeres Con derechohabiencia ■ Mujeres Sin derechohabiencia

Fuente: Estimación de población generada a partir de la población total del estado de Morelos del año 2024 de las estimaciones publicadas por la DGEEC basada en la población de CONAPO y la estimación de la población de municipios del estado en 2025 generada por el Departamento de Programación y Desarrollo en Salud de la Subdirección de Planeación y Desarrollo.

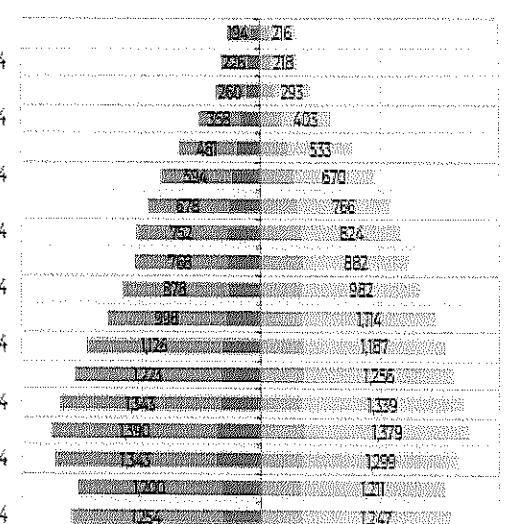




**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**  
**MSIMB001820**  
**JURISDICCIÓN SANITARIA NO.2**

PIRAMIDE POBLACIONAL								
DOCUMENTO INFORMATIVO								
	0 a 4	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39
0 a 4	330	1,254	1,584	348	1,247	1,583	2,501	3,777
5 a 9	333	1,200	1,533	334	1,211	1,545	2,411	3,078
10 a 14	374	1,363	1,717	356	1,239	1,655	2,642	3,372
15 a 19	360	1,390	1,750	362	1,379	1,748	2,769	3,498
20 a 24	325	1,363	1,678	349	1,339	1,688	2,682	3,366
25 a 29	321	1,223	1,555	361	1,256	1,617	2,479	3,172
30 a 34	327	1,126	1,453	363	1,187	1,550	2,513	3,003
35 a 39	284	996	1,282	354	1,114	1,468	2,112	2,750
40 a 44	275	878	1,153	352	982	1,334	1,860	2,487
45 a 49	263	798	1,051	359	882	1,241	1,650	2,292
50 a 54	283	792	1,035	354	824	1,178	1,576	2,213
55 a 59	261	678	939	318	766	1,082	1,444	2,021
60 a 64	235	594	829	287	670	957	1,264	1,786
65 a 69	199	481	650	241	533	774	1,014	1,454
70 a 74	166	358	514	161	403	584	761	1,096
75 a 79	114	260	374	128	293	419	553	793
80 a 84	99	226	325	94	216	312	444	637
85 y más	78	194	272	62	216	298	410	570

**Pirámide poblacional por condición de  
derechohabiencia, edad quinquenal y sexo**  
**Puente de Ixtla**  
**2025**



■ Hombres Con derechohabiencia      ■ Hombres Sin derechohabiencia  
■ Mujeres Con derechohabiencia      ■ Mujeres Sin derechohabiencia

Plano: Estimación de población generada a partir de la población total del estado de Morelos del año 2025 de las estimaciones publicadas por la DGSS basada en la publicación de CONAPO y la estimación de la población de municipios del estado de Morelos generada por el Departamento de Programación y Desarrollo en Salud de la Subdirección de Planeación y Desarrollo.



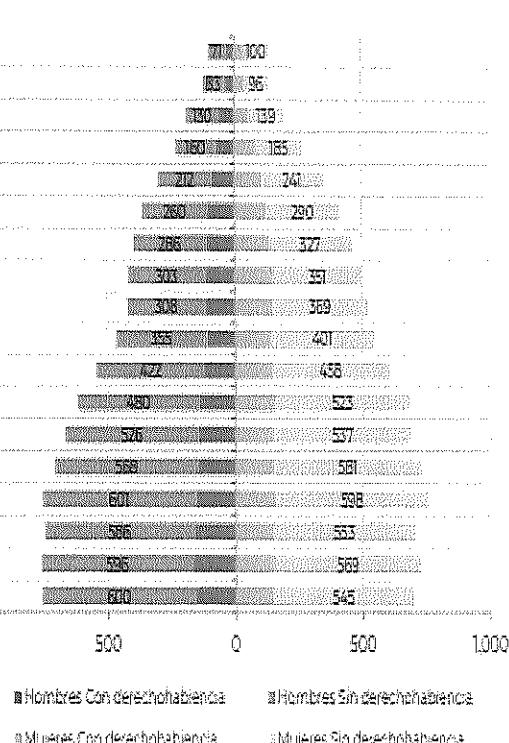


**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**  
**MSIMB001820**  
**JURISDICCIÓN SANITARIA NO.2**

<b>DOCUMENTO INFORMATIVO</b>								
0 a 4	158	600	758	151	545	696	1745	1454
5 a 9	166	596	762	157	569	726	1665	1488
10 a 14	163	586	749	151	553	704	1539	1453
15 a 19	156	601	757	160	588	758	1589	1515
20 a 24	142	565	710	152	581	733	1549	1443
25 a 29	143	526	669	154	537	621	1063	1360
30 a 34	139	480	619	160	523	683	1003	1302
35 a 39	120	422	542	146	458	604	680	1246
40 a 44	111	355	466	143	401	544	756	1010
45 a 49	113	326	421	151	369	520	677	941
50 a 54	74	303	417	151	351	502	654	919
55 a 59	100	286	396	135	327	482	613	858
60 a 64	103	260	363	124	290	414	550	777
65 a 69	87	212	299	108	241	349	453	648
70 a 74	70	180	250	84	165	269	345	499
75 a 79	57	130	187	59	139	198	269	385
80 a 84	37	83	120	41	96	137	179	257
85 y más	29	71	100	35	100	136	271	238

**Pirámide poblacional por condición de  
derechohabiencia, edad, género, edad y sexo  
Amarazuc**

2025



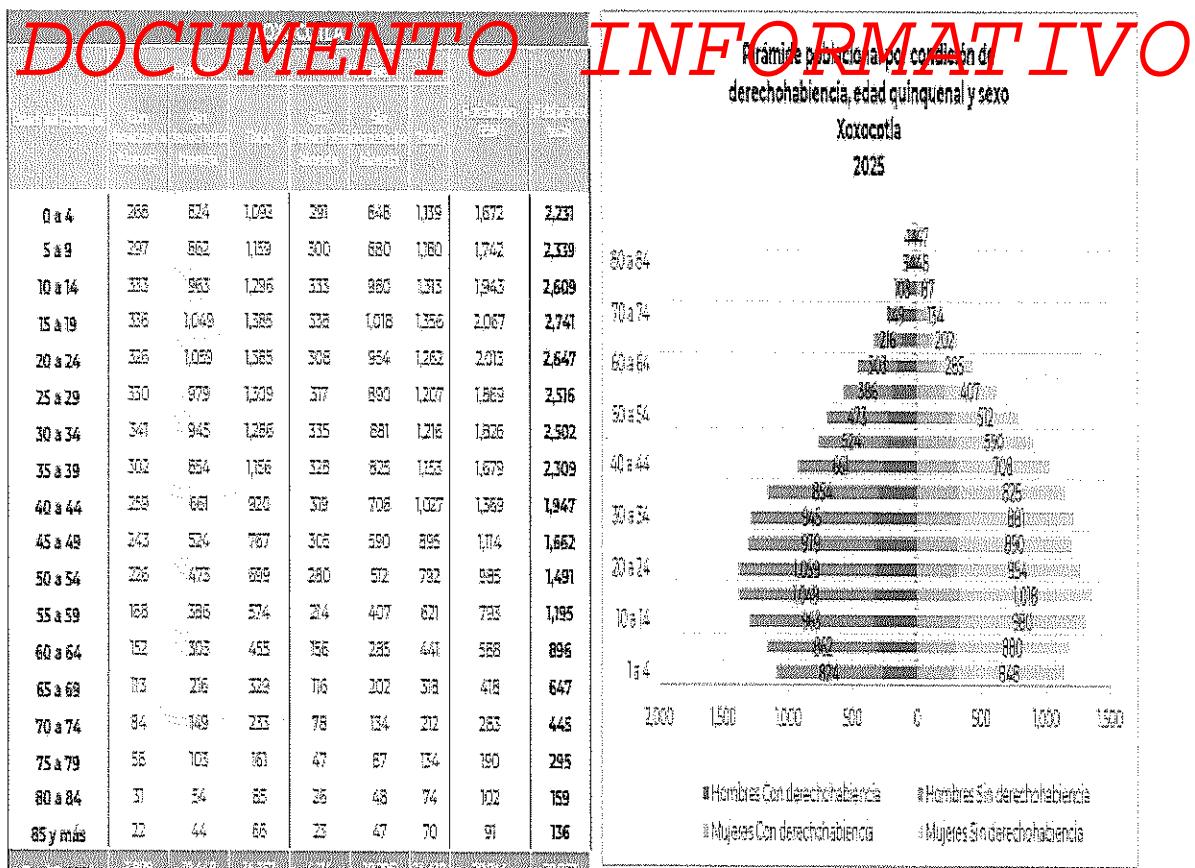
Fuente: Estimación de población generada a partir de la población total del estado de Morelos del año 2025 de las estimaciones publicadas por la D吉IS basada en la publicación de CONAPO y la estimación de la población de municipios del estado de Morelos generada por el Departamento de Programación y Desarrollo en Salud de la Subdirección de Planeación y Desarrollo.



**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**

**MSIMB001820**

**JURISDICCIÓN SANITARIA NO.2**



Fuente: Estimación de población generada a partir de la población total del estado de Morelos del año 2025 de las estimaciones publicadas por la DGSS basada en la publicación de CONAPO y la estimación de la población de municipios del estado de Morelos generada por el Departamento de Programación y Desarrollo en Salud de la Subdirección de Planeación y Desarrollo.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2014 - 2018

En ese sentido, resulta de suma importancia mencionar que dicha Unidad Hospitalaria, es imprescindible para la atención médica de la población en el Estado de Morelos, señalando las principales atenciones médicas siguientes:



HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO P. VIZCARRA  
MSIMB001820

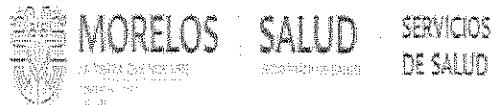
## DOCUMENTO INFORMATIVO

### PRINCIPALES CAUSAS DE EGRESOS HOSPITALARIOS 2024

HOSPITAL COMUNITARIO DE PUENTE DE IXTLA					
PRINCIPALES CAUSAS DE EGRESOS HOSPITALARIOS					
No.	Diagnóstico	Casos	Porcentaje	Tasa	
1	Fiebre del dengue hemorrágico	152	27.4%	214.6	
2	Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	98	17.7%	138.4	
3	Parto Único espontáneo	70	12.6%	98.8	
4	Colelitiasis y colecistitis	28	5.1%	39.5	
5	Diabetes mellitus	19	3.4%	26.8	
6	Hernia de la cavidad abdominal	18	3.2%	25.4	
7	Atención para la anticoncepción	14	2.5%	19.8	
8	Apendicitis	12	2.2%	16.9	
9	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	9	1.6%	12.7	
10	159 Aborto (solo morbilidad)	8	1.4%	11.3	
	Otros diagnósticos	126	22.7%	177.9	
	Total	554	100.0%	7821	

Fuente de datos: Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios 2024. Dirección General de Información en Salud. Consultado en marzo de 2025.  
Disponible en: [http://sabes08.salud.gob.mx/cubos/cubosch2024\\_plataforma.html](http://sabes08.salud.gob.mx/cubos/cubosch2024_plataforma.html)

Nota: Selección por Tipo de Servicio Normal.



HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA  
MSIMB001820

PRINCIPALES CAUSAS DE EGRESOS HOSPITALARIOS POR  
DEFUNCIÓN

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

HOSPITAL COMUNITARIO DE PUENTE DE IXTLA

PRINCIPALES CAUSAS DE EGRESOS HOSPITALARIOS POR DEFUNCIÓN

No.	Diagnóstico	Casos	Porcentaje	Tasa
1	Diabetes mellitus	1	33.3%	1.1
2	Enfermedades cerebrovasculares	1	33.3%	1.1
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Otros diagnósticos		1	33.3%	1.1
Total		3	100.0%	3.2

Fuente de datos: Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios 2014. Dirección General de Información en Salud. Consultado en marzo de 2015.  
Disponible en: [http://sibsa.salud.gob.mx/cubos/cubosch2014\\_plataforma.html](http://sibsa.salud.gob.mx/cubos/cubosch2014_plataforma.html)

Nota: Selección por Motivo de Egreso por Defunción.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

Gobernación del Estado  
2024 - 2026



**MORELOS SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS  
DE SALUD

**HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA**  
**MSIMB001820**

**PRINCIPALES CAUSAS DE EMERGENCIAS HOSPITALARIAS**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

No.	Diagnóstico	Casos	Porcentaje
1	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	2,667	24.6%
2	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	1,574	14.5%
3	Enfermedades infecciosas intestinales	698	6.4%
4	Diabetes mellitus	357	3.3%
5	Enfermedades del corazón	347	3.2%
6	Fièbre del dengue	227	2.1%
7	Gastritis y duodenitis	211	1.9%
8	Síndrome del colon irritable y otros trastornos funcionales del intestino	203	1.9%
9	Supervisión de embarazo normal	200	1.8%
10	Colelitiasis y colecistitis	193	1.8%
	Otros diagnósticos	4,161	38.4%
	Total	10,838	100.0%

Fuente de datos Sistema Automatizado de Urgencias 2024, Dirección General de Información en Salud. Consultado en marzo de 2025.  
Disponible en: [http://sistema01salud.gob.mx/tabcuadrourgencias2024\\_plataformaini](http://sistema01salud.gob.mx/tabcuadrourgencias2024_plataformaini)





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
CONSTITUCIÓN 1917  
2017 - 2028

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Por tanto, se expone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del régimen del dominio público del bien inmueble identificado en la escritura pública número CORETT-MORELOS-II-021-96 de fecha 22 de mayo de 1996, ubicado catastralmente en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664, actualmente se identifica en el Plano Catastral con la clave catastral número: 3100-03-001-048, con una superficie de 1,944.00 metros cuadrados, cuyo uso es el Hospital Comunitario de Puente de Ixtla “Dr. Fernando R. Vizcarra”, para su transmisión a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral gratuita médica y hospitalaria y a que se proporcionen medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra Entidad



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO DE

MORELOS

Federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente; caso contrario, será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

Es imprescindible referir que la presente Iniciativa ha tomado en consideración lo dispuesto por los artículos 51, fracción VII y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los cuales establecen

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
que los inmuebles de dominio privado del Gobierno del Estado que no sean adecuados para destinarse al servicio de las Secretarías, Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal, podrán ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los que figura, la enajenación o donación en los casos en los que se justifique y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se acompaña a la presente Iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

1. Escritura número CORETT-MORELOS-II-021-96 de fecha 22 de mayo de 1996, mediante el cual la entonces Comisión para la



Regularización de la Tenencia de la Tierra, transmite la propiedad del inmueble con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda, al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la que adquirió el bien inmueble ubicado en Lote 48, de la Manzana 12, en la Zona 02, que actualmente se identifica en el Plano Catastral con la clave catastral número 3100-03-001-048, con una superficie de 1,944.00 m<sup>2</sup> (Mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias :

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

AL NORTE: 46.53 con lotes 51, 4, 60, 5 y 9 con cerrada en línea quebrada, AL SUR: 42.60 con calle Felipe Beltrán, AL ESTE: 49.60 con lotes 36 y 46, AL OESTE: 47.15 con lotes 46, 47, 49 y 50 en línea quebrada.

2. Copia certificada del plano catastral, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, respecto del predio con clave catastral número 3100-03-001-048, con una superficie de 1,944.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664 a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
3. Avalúo número TyC/123/2025, aprobado el 18 de noviembre de 2025, por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), respecto al terreno y construcción del bien inmueble ubicado en Privada Felipe



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL 157400  
DESA - 2024

Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664, arrojando un valor comercial de \$64,784,000.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

4. Dictamen con número SOP/PINION\_TECNICA/007/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, comunica que dicho inmueble conforme a su equipamiento y uso, que actualmente tiene como Hospital Comunitario Dr. Fernando R. Vizcarra, es apto para el desarrollo de las actividades del servicio público en materia de salud.
5. Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 18996, respecto a inmueble ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664, Morelos, con superficie de 1,944.00 metros cuadrados, inscrito como propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; mediante el cual se puede apreciar que no se encuentra afectada por algún Decreto y tampoco reporta gravámen o limitación alguna.
6. Oficio número 401.3S.1-2024/2145, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección del Centro del Instituto Nacional de



Antropología e Historia (Centro INAH Morelos), mediante el cual señala que el predio en el que se ubica el Hospital Comunitario de Puente de Ixtla “Dr. Fernando R. Vizcarra”, no está considerado como monumento histórico, no colinda con monumento histórico alguno y no se ubica dentro de ninguna zona de protección patrimonial arqueológico o histórica.

7. Oficio número 1494-C/1074, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la persona titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), mediante el cual se señala que el inmueble ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lote 48 Manzana 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, C.P. 62664, no se encuentra incluido y tampoco es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.
8. Oficio número SDS/DGOT/641/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, que contiene el informe técnico de uso de suelo, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.
9. Constancia de No Adeudo por la que se hace constar la exención de pago de impuesto predial, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la persona titular de Dirección de Predial del Municipio de Puente



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2026

de Ixtla, Morelos, del predio con clave catastral 3100-03-001-048, ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664.

En tales consideraciones, y atendiendo que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que se deberá presentar un dictamen en el que se refiera que el inmueble no esté destinado a un Servicio Público Estatal, en la solicitud de desincorporación; sin embargo, como podrá advertir ese Congreso

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

Estatal, para el presente caso el bien inmueble está destinado al servicio público de salud, por el cual por su uso y funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, por lo cual la condición es específica, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el Pueblo”, en el rubro de Salud, estableciendo en la Objetivo Estratégico número 3.8, consistente en garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA FELIPE BELTRÁN S/N LT. 48 MZA 12, ZONA 02, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,944.00 M<sup>2</sup>, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3100-03-001-048, CUYO USO ES EL HOSPITAL COMUNITARIO DE PUENTE DE IXTLA “DR. FERNANDO R. VIZCARRA”, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en Privada Felipe Beltrán S/N Lt. 48 Mza 12, Zona 02, Colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos, catastralmente identificado con clave número 3100-03-001-048, con superficie de 1,944.00 metros cuadrados; cuyo uso es el Hospital Comunitario de Puente de Ixtla “Dr. Fernando R. Vizcarra”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal llevar a cabo la donación del bien inmueble citado en el artículo que precede, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral gratuita médica y hospitalaria debiendo proporcionar medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra Entidad Federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuará en los términos que dispone el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.



**ARTÍCULO CUARTO.** Si al bien inmueble, objeto de la presente autorización, se le da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolice ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 80, fracciones I y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase el presente



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2014 - 2018

Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

**QUINTA.** La situación jurídica y administrativa relativa a los recursos humanos y demás bienes, se sujetarán a las condiciones acordadas en los respectivos actos jurídicos celebrados al efecto con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de la normativa aplicable.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA FELIPE BELTRÁN S/N LT. 48 MZA 12, ZONA 02, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,944.00 M<sup>2</sup>, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3100-03-001-048, CUYO USO ES EL HOSPITAL COMUNITARIO DE PUENTE DE IXTLA "DR. FERNANDO R. VIZCARRA", Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

# *DOCUMENTO INFORMATIVO*